



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M095-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como del Código Civil Federal.
2. Tema principal de la Minuta.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Hilda Esthela Flores Escalera.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de octubre de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de octubre de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2013.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Justicia

II.- SINOPSIS

Incluir en las obligaciones de los patrones, la de enterar al Instituto en un plazo no mayor a 5 días hábiles, respecto a sus trabajadores que sean deudores alimentarios, decretados así por resolución o convenio judicial. Asimismo obligar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a enterar y llevar un registro de los deudores alimentarios. Facultar al juez de lo familiar para intervenir de oficio, a efecto de garantizar que se cumplan en todo momento, las obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 15. Los patrones están obligados a:</p> <p>I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 15; y se adicionan la fracción XXXVII recorriéndose la actual del artículo 251 y un artículo 251 B, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles. En el mismo plazo, deberán enterar al Instituto respecto a sus trabajadores que sean deudores alimentarios, decretados así por resolución o convenio judicial.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 251. ...</p>



I. a XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

No tiene correlativo

XXXVII. ...

No tiene correlativo

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

I. a XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII. Llevar el Registro de trabajadores afiliados con la obligación de otorgar alimentos, así decretado por resolución o convenio judicial, y

XXXVIII. Las demás que le otorgue esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Artículo 251 B. El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen los patrones al afiliar trabajadores. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro.

El Instituto, al afiliar trabajadores, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que un trabajador resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde se decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 y se adicionan los párrafos cinco y seis del mismo artículo de la Ley



Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, deberán remitir al Instituto de manera mensual en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, Descuentos, Derechohabientes, nóminas, recibos, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto.

...

...

...

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, deberán remitir al Instituto de manera mensual en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, descuentos, derechohabientes, nóminas, recibos, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto. **En el mismo plazo, deberán enterar al Instituto respecto a sus trabajadores que sean deudores alimentarios, decretados así por resolución o convenio judicial.**

...

...

...

El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen las dependencias y entidades al afiliar trabajadores. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro.

El Instituto, al afiliar trabajadores, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que un trabajador resulte deudor alimentario, deberá de comunicar



	<p>por oficio al Juzgado donde decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.</p>
<p>LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS</p> <p>Artículo 19. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus derechohabientes. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo de la Ley de Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus derechohabientes. Asimismo, deberán enterar al Instituto respecto de su personal que sea decretado deudor alimentario por resolución o convenio judicial. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro.</p> <p>El Instituto, al afiliar personal militar, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que alguien resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde se decretó la pensión para los efectos legales</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>correspondientes.</p>
<p>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</p> <p>Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Cuarto. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 311 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 311.- ...</p> <p>El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio, a efecto de garantizar que se cumplan en todo momento, las obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

KJL.